

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO  
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
PO BOX 195540  
SAN JUAN PR 00919-5540

AUTORIDAD DE LOS PUERTOS  
DE PUERTO RICO  
(AUTORIDAD O PATRONO)

Y

HERMANDAD DE EMPLEADOS DE  
OFICINA, COMERCIO Y RAMAS  
ANEXAS  
(HERMANDAD O UNIÓN)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚMERO: A-03-3159

SOBRE:  
SOLICITUD DE RECLASIFICACIÓN DE  
PLAZA SR. CONFESOR ESCOBAR

ÁRBITRO:  
ÁNGEL A. TANCO GALÍNDEZ

INTRODUCCIÓN

Las vistas de arbitraje del caso en sus meritos se efectuaron el 18 y 25 de febrero de 2010 en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo, en San Juan, Puerto Rico.

La comparecencia registrada fue la siguiente:

Por la **AUTORIDAD** o el **PATRONO**: el Sr. Radamés Jordán, Ayudante Especial de Relaciones Industriales y Portavoz, Zulma H. Soto Acevedo, Gerente de Recursos Humanos y el Sr. Heriberto Rosa Santos, Supervisor de la Propiedad.

Por la **HERMANDAD** o la **UNIÓN**: el Lcdo. José A. Cartagena, Asesor Legal y Portavoz, el Sr. Cándido Rivera, Vicepresidente Área Central, el Sr. Arturo Guadalupe, Perito; y el querellante, el Sr. Confesor Escobar.

### PROYECTOS DE SUMISIÓN

No fue posible un acuerdo entre las partes sobre cuál sería la controversia que resolveríamos en este caso. Por lo tanto, presentaron separadamente sus respectivos proyectos de sumisión. Estos son:

#### **Por la Autoridad:**

Que el Hon. Árbitro determine de conformidad a las disposiciones del Convenio Colectivo, la prueba presentada y el derecho aplicable si procede o no la petición de reclasificación del puesto presentada por el Sr. Confesor Escobar el 2 de octubre de 2002.

#### **Por la Hermandad:**

Que el Árbitro determine, de acuerdo con el Convenio Colectivo y la [prueba] testifical y documental sometida, si en el caso del trabajador Confesor Escobar se violento su derecho al no reclasificar el puesto a una escala superior dentro de su clasificación. De determinar que si provea el remedio adecuado, incluyendo el pago de los salarios que le hubiera correspondido al querellante de habersele reasignado el puesto con la escala salarial correspondientes, todo desde el 1994 hasta el mes de septiembre de 2006, cuando se retiro, así como ordene el pago de la penalidad de ley, los intereses correspondientes y que se fije una suma por concepto de honorarios de abogados con cualquier otro remedio que corresponda.

El caso quedó originalmente sometido para su adjudicación el 26 de abril de 2010, no obstante, luego de conceder una prorroga vía telefónica a las partes para que presentaran los respectivos alegatos se extendió hasta el 4 de mayo de 2010 como la nueva fecha en la que se sometería el caso. Recibimos sólo el alegato del Patrono.

### SUMISIÓN

A tenor con el Reglamento del NCA, concluimos <sup>1</sup> que la controversia que resolveremos está debidamente consignada en el proyecto presentado por la Autoridad.

### ALEGACIONES DE LAS PARTES

La HERMANDAD recurre ante nos e invoca en la presente querella que el querellante Confesor Escobar Sanjurjo tiene derecho a ser reclasificado porque las tareas y las responsabilidades de su puesto como Oficinista de la Propiedad cambiaron sustancial y permanentemente por lo que debe ser reclasificado a un nivel superior. Afirma que el Querellante le asiste ese derecho al amparo del Artículo XII del Convenio Colectivo ya que viene realizando tales deberes y responsabilidades desde 1994 hasta el 2006 sin que la Autoridad se lo haya reconocido. En esencia los deberes y responsabilidades a los que hace referencia la HERMANDAD en apoyo a su caso es que el Querellante realizaba los deberes de su puesto de manera manual y que desde el tiempo reclamado lo realiza mediante un sistema de computadoras. Para probar su caso presento el testimonio del Perito, Arturo Guadalupe, así como también la declaración del propio Querellante. De igual forma, presentó prueba documental, que fue admitida y marcada como Exhibid 1 y 2 de la Unión.

---

<sup>1</sup> El Reglamento Para el Orden Interno de los Servicios del NCA - Artículo XIV (b) - Sumisión, dispone que: En la eventualidad de que las partes no logren un acuerdo de sumisión llegada la fecha de la vista, el árbitro requerirá un proyecto de sumisión a cada parte previo al inicio de la misma. El árbitro determinará el (los) asunto(s) a ser resuelto(s) tomando en consideración el convenio colectivo, las contenciones de las partes y la evidencia admitida.

La AUTORIDAD, por su parte, planteó que no ha violado el Convenio Colectivo y sostiene que conforme a este no está obligada a reclasificar el puesto de Oficinista de la Propiedad toda vez que este puesto no a variado de forma tal como para que proceda o amerite su reclasificación, según lo solicitado el Querellante. Para sustentar sus planteamientos presentó a la Sra. Zulma Soto como testigo y presentó prueba documental que fue recibida, admitida y marcada como Exhibid 1 al 7 del Patrono.

### OPINIÓN

Analizada toda la prueba testifical, documental, así como el Convenio Colectivo entre las partes resolvemos que no procede la reclamación de reclasificación presentada toda vez que encontramos que no hay en este caso elementos que nos lleven a concluir que hubo cambios sustanciales y permanentes en los deberes y responsabilidades del puesto que ocupaba el querellante Confesor Escobar Sanjurjo. En esencia la reclamación se basa en que los deberes y responsabilidades que antes realizada manualmente el querellante este lo realizaría en computadores y que ello es un cambio sustancial que amerita la reclasificación del puesto. No obstante, los cambios tecnológicos o más bien el uso de instrumentos tecnológicos en la realización de funciones, deberes y responsabilidades no necesariamente justifica la reclasificación de determinado puesto. En este caso, resolvemos que no se justifica, pues, el propio querellante testifico que ya realizada las funciones y deberes de su puesto mediante el uso de computadoras. Es menester destacar que previo a la solicitud o reclamación de reclasificación del puesto del Querellante este utilizaba un programa de sistema computadorizado llamado

HOYOS y que luego de 1999 utilizaba otro programa llamado ORACLE. Esto utilizando una computadora o terminal de computadora con la cual realizaba funciones de entrada de información de los inventarios de materiales de oficina y de construcción en los libros de subsidiarios de la Autoridad.

En fin no encontramos que existan los cambios sustanciales y permanentes que justifiquen la reclasificación del puesto que ocupaba el Querellante para reclasificarlo a otro de nivel superior porque la función que se invoca para tal acción no excede los deberes ni la complejidad de la clasificación ocupacional que desempeño como Oficinista de la Propiedad. Menos cuando dicha clasificación ya contempla la realización de sus funciones mediante el uso de computadora, única razón que invoca la HERMANDAD para que proceda la solicitud de reclasificación de su unionado, el señor Confesor Escobar.

En consonancia con lo antes dicho, concurrimos con la posición de la AUTORIDAD plasmada en su alegato sobre este particular.

En atención a todo lo anterior, y por entender que lo señalado aquí dispone adecuadamente con la controversia surgida, emitimos el siguiente:

### LAUDO

De acuerdo con las disposiciones del Convenio Colectivo, la prueba presentada y el derecho aplicable no procede la petición de reclasificación del puesto presentada por el Sr. Confesor Escobar el 2 de octubre de 2002.

**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dado en Hato Rey, Puerto Rico a 5 de mayo de 2010.

ÁNGEL A. TANCO GALÍNDEZ  
ÁRBITRO

### CERTIFICACIÓN

Archivado en autos, a 6 de mayo de 2010; se remite copia por correo a las siguientes personas:

SRA. NITZA M. GARCIA ORTIZ  
PRESIDENTA  
HERMANDAD DE EMPLEADOS DE  
OFICINA, COMERCIO Y RAMAS ANEXAS  
DE PUERTO RICO  
PO BOX 8599  
SAN JUAN PUERTO RICO 00910-8599

LCDO. JOSÉ ANTONIO CARTAGENA  
COND. MIDTOWN OFICINA 204  
421 AVE MUÑOZ RIVERA  
SAN JUAN PUERTO RICO 00918

SRA. GLADYS G. MELENDEZ  
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS Y  
RELACIONES LABORALES  
AUTORIDAD DE LOS PUERTOS  
PO BOX 362829  
SAN JUAN PUERTO RICO 00936-2829

SR. RADAMÉS JORDÁN ORTIZ  
AYUDANTE ESPECIAL EN RELACIONES INDUSTRIALES  
Y PORTAVOZ  
AUTORIDAD DE LOS PUERTOS  
PO BOX 362829  
SAN JUAN PUERTO RICO 00936-2829

JUANA LOZADA RIVERA  
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III